



<p>MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES</p> <p>R E C I B I D O</p>
--

<p>CONTRALORIA GENERAL TOMA DE RAZON</p> <p>R E C E P C I O N</p>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<p>R E F R E N D A C I O N</p>		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

8366816

REF: Aprueba e impone multa a la Sociedad Concesionaria BAS S.A., en contrato de concesión denominado "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

SANTIAGO, 16 DIC 2014

VISTOS: El D.F.L MOP N° 850 de 1997, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°15.840, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del decreto con Fuerza de Ley N° 206 de 1960, Ley de Caminos.

El Decreto Supremo MOP N° 900 de 1996, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con Fuerza de Ley N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.

El Decreto Supremo MOP N° 618 del 28 de marzo de 2002, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la Obra Pública Fiscal denominada "Programa de Concesiones de Infraestructura Penitenciaria, Grupo 1".

Ordinarios IFE N° 219/2013, IFE N° 251/2013, IFE N° 258/2013, IFE N° 279/2013 y 390/2014, todos de la Inspección Fiscal.

Cartas BAS-14772-G1-IFE-3191 y BAS-14820-G1-IFE-3214, ambas de 2013.

Anotación en el Libro de Obras

Lo dispuesto en las Bases de Licitación del contrato.

La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fijó normas sobre exención del trámite de toma razón.

CONSIDERANDO:

- Que mediante el Ordinario IFE N° 219/2013, la Inspección Fiscal informa al Concesionario que los días 6 y 7 de agosto de 2013 realizaría una fiscalización en los tres Establecimientos Penitenciarios, solicitándole la entrega de todas las Ordenes de Trabajo que den cuenta de la ejecución de las reparaciones y /o reposiciones al día 31 de julio del mismo año, relacionadas con la “Mantenión de Instalaciones Eléctricas Interiores”.

Lo anterior, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, que en lo pertinente establece que “la totalidad de la mantención y reposición de los enchufes, ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, serán de cargo del concesionario, salvo evento crítico. En este último caso, se procederá según se establece en el artículo 1.10.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación”.

Agregando la Inspección Fiscal que el incumplimiento de las exigencias establecidas en las Bases de Licitación haría incurrir al Concesionario en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 numeral c.25, correspondiente al “incumplimiento del Programa de Mantención de Infraestructura”, por el monto de 200 UTM.

- Que la Sociedad Concesionaria mediante carta BAS-14772-G1-IFE-3191, de 2013, señaló que en conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación, fuera de los casos de mantenciones generales por deterioro natural de los elementos de infraestructura, no corresponde, según lo indicado por el Concesionario, que esta responda por daños que no le sean imputables, indicando que, en estos casos, las Bases de Licitación establecen un mecanismo para que el Estado responda.

Agrega el Concesionario que la expresión “salvo evento crítico” no significa que deba responder de cualquier daño provocado por terceros, como los internos y/o gendarmes.

Además, el Concesionario señala que esta materia se encuentra actualmente en discusión ante la Honorable Comisión Arbitral en el expediente Rol N° 2198-J.

En razón de lo expuesto, la Sociedad Concesionaria solicitó a la Inspección Fiscal que reconsiderara los requerimientos efectuados en el Ordinario IFE N° 219/2013.

- Que mediante anotación en el Libro de Obras de 2013, Folios 317, 318 y 319, la Inspección Fiscal, respecto de los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, informó a la Sociedad Concesionaria que en conformidad a lo establecido en los artículos 1.8.5.1 numeral c.25 y 1.10.2.2 ambos de las Bases de Licitación, propondría a esta Dirección General, la aplicación a la Concesionaria de una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Programa de Mantención de la Infraestructura, por no dar cumplimiento a la “Mantenión de Instalaciones Eléctricas Interiores (z/externa y z/interna)”.

En la misma anotación, la Inspección Fiscal instruyó a la Concesionaria que realizara las reposiciones de la totalidad de los elementos asociados a infraestructura eléctrica en el plazo indicado por el Concesionario en su carta BAS-319, para lo cual, dentro del plazo de 15 días debía remitir un

cronograma de ejecución, incorporando plazos de fabricación, traslado e instalaciones de los artículos a reponer.

Añade la Inspección Fiscal que toda mantención que se proponga dentro del Plan Anual de Conservación de la Obra, para mantener la calidad del servicio y lograr el estándar establecido en las Bases de licitación, es de responsabilidad de la Sociedad Concesionaria de acuerdo a los artículos 1.10.2.2 y 2.8.1.2 ambos de las Bases de Licitación.

- Que mediante el Ordinario IFE N° 251/2013 la Inspección Fiscal efectuó igual notificación.
- Que mediante carta BAS-14820-G1-IFE-3214, de 2013, la Sociedad Concesionaria presentó antecedentes adicionales para que se dejara sin efecto el Ordinario IFE N° 215/2013, los que fueron desestimados por la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 258/2013.
- Que la Inspección Fiscal a través de su Ordinario IFE N° 279/2013, propuso a esta Dirección Fiscal que se aplicara a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM en virtud de lo establecido en los artículos 1.8.5.1 numeral c.25 y 1.10.2.2 ambos de las Bases de Licitación, sirviendo de fundamento los hechos mencionados en los anteriores considerandos.
- Que mediante el Ordinario IFE N° 390/2014, la Inspección Fiscal informó que no ha tomado conocimiento si la Sociedad Concesionaria ha interpuesto recurso de apelación. Sin perjuicio de la anterior, esta Dirección General deja establecido que de acuerdo a lo prescrito en el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede el recurso de apelación en contra de la notificación que realiza la Inspección Fiscal del contrato, de su intención de proponer a esta Dirección General las multas del caso.
- Que el artículo 2.10.2.2 de las Bases de Licitación, señala que:

“De la misma manera, el Concesionario será el responsable de reparar a su costo cualquier defecto en la infraestructura que se produzca debido a deficiencias en la concepción del proyecto, deficiencias en la construcción de la obra y mala, incorrecta o insuficiente mantención. Dichas reparaciones, que serán solicitadas justificadamente por el Inspector Fiscal, deberán efectuarse en un plazo máximo de 15 días, salvo que el Inspector Fiscal autorice un plazo mayor.

Asimismo, la totalidad de la mantención y reposición de los enchufes, ampollitas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, serán de cargo del concesionario, salvo evento crítico. En este último caso, se procederá según se establece en el artículo 1.10.2.1.2 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de estas exigencias hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa establecida en el artículo 1.8.5.1 de las presentes Bases de Licitación.

- Que el numeral c.25 del artículo 1.8.5.1 de las Bases de Licitación establece una multa de 200 UTM, cada vez que el Concesionario incurra en el Incumplimiento del Programa de Mantención de la Infraestructura.
- Que la Sociedad Concesionaria, manifestó que la proposición de multa se basa en que los documentos gráficos no son concluyentes, en el sentido que no son determinantes para calificarla como daños ocasionado por terceros, radicando la discusión en un asunto formal probatorio, pero alejado del fondo.

Señala además que realiza las mantenciones debidas en forma semanal en conformidad a lo establecido en las Bases de Licitación, sin embargo en este caso, según lo indicado por el Concesionario, se le ha exigido que incorporen reparaciones de daños provocados directamente por terceros, lo que implica la reparación de destrozos de internos y gendarmes, cuestión que no está comprendida en las Bases de Licitación, toda vez que en conformidad a lo señalado en el artículo 1.10.2.1.2 de las citadas Bases, no

corresponde que la Concesionaria responda por daños que no sean imputables a ella, ya que al Concesionario solo le correspondería el cuidado del deterioro o daño propio del uso regular de la infraestructura.

Agrega que en el citado artículo se establece un mecanismo para el caso que los daños no sean imputables al Concesionario.

Argumenta el Concesionario que el artículo 1.10.2.2 señala que la mantención y reposición de la infraestructura es de cargo del Concesionario, “salvo evento crítico”, no significa que deba responder de cualquier daño provocado por terceros como los internos y/o los gendarmes.

Señala el Concesionario que este punto se encuentra actualmente en discusión ante la Honorable Comisión Arbitral en el expediente Rol 2198-J relativo a los mayores costos de mantenimiento y reposición producto del incumplimiento o aplicación errónea por parte del Estado de las condiciones contractuales que rigen la concesión. Además, en la demanda arbitral solicitó que se instruyera al MOP, a través de su Inspección Fiscal a la activación de este mecanismo para proceder a reparar los daños no imputables a la Concesionaria.

- Que la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 258/2013 desestimo los nuevos antecedentes presentados por el Concesionario en su carta BAS-14820-G1-IFE-3214, de 2013, argumentando para ello que:

- Las Bases de Licitación establecen claramente las acciones a realizar en el caso particular de la Infraestructura Eléctrica, existiendo una norma expresa que regula esta materia (artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación).
- La demanda interpuesta por la Concesionaria y sus argumentos deben ser evaluados por la Honorable Comisión, por lo que no es un argumento válido respecto de lo señalado por la Inspección Fiscal en su Ordinario IFE N° 251/2013
- Que la Concesionaria debe realizar a su entero costo la totalidad de las mantenciones y reposiciones de enchufes, ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores automáticos y otros elementos asociados a la infraestructura eléctrica, eximiendo a esta solo cuando exista un “evento crítico”, lo que debe ser calificado por el Alcaide del Establecimiento Penitenciario.
- Que en el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación, se establece que todo daño que le ocurra a las instalaciones producto de la construcción o explotación de las obras será de cargo de la Sociedad Concesionaria y a su entero costo.
- En razón de lo expuesto no cabe aplicar el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación

- Que en opinión de esta Dirección General existen fundamentos más que suficientes para aprobar e imponer a la Sociedad Concesionaria una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del “Programa de Mantención de la Infraestructura” en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1, toda vez que, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.10.2.2 de las Bases de Licitación, expresamente establece que será de cargo del Concesionario de la mantención de la Infraestructura Eléctrica, salvo evento crítico, que es de competencia calificar al Alcaide de cada Establecimiento Penitenciario y que de los antecedentes tenidos a la vista, ello no ocurrió.

Además, la citada norma no distingue si la mantención y reposición de los enchufes, ampolletas, tubos fluorescentes, interruptores, automáticos, y otros elementos asociados a la Infraestructura Eléctrica, es producto del uso de los mismos o daños causados por terceros.

En razón de lo anterior, y por existir norma expresa que regula esta materia, no tiene aplicación el artículo 1.10.2.1.2 de las Bases de Licitación.

A mayor abundamiento se debe tener en consideración que el artículo 2.8.4 de las Bases de Licitación establece que todo daño ocurrido a las instalaciones como producto de la construcción o explotación

deberá ser reparado por el Concesionario, a su entero costo, siendo su obligación mantener una permanente vigilancia de todas las obras, equipos e instalaciones, comprendidas en el contrato.

Por otra parte, el hecho que la Honorable Comisión Arbitral esté conociendo un reclamo interpuesto por la Sociedad Concesionaria, relativo a los mayores costos de mantenimiento y reposición de productos, que según lo indicado por el Concesionario, se debería al incumplimiento o aplicación errónea por parte del Estado de las condiciones contractuales que rigen la concesión, no implica que la Concesionaria quede eximida de cumplir con las obligaciones que expresamente le imponen las Bases de Licitación, como es el cumplimiento del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura, mientras la causa se está tramitando.

Lo dispuesto en el D.S MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas, artículos 18 y 29; en el D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, artículos 39 letra j), 47 y 48; artículos 1.8.5.1, 1.8.5.2, 1.8.5.3 y 2.10.2.2 de las Bases de Licitación del contrato.

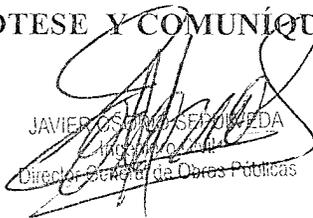
RESUELVO:

DGOP (Exenta) N° 5016



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria BAS S.A.”, según lo establecido en el artículo 1.8.5.1 numeral c.25, de las Bases de Licitación, una multa de 200 UTM, por el incumplimiento del Plan de Mantenimiento de la Infraestructura, en los Establecimientos Penitenciarios del Grupo 1.
2. **NOTIFÍQUESE** a la Sociedad Concesionaria el motivo de la multa y el monto de ella conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.5.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la Sociedad Concesionaria deberá pagar la multa, aprobada e impuesta por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación, mediante Vale Vista a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.5.3 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **ESTABLÉCESE** que atendido el monto de la multa (200 UTM) que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Inspección Fiscal de la obra, a la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que correspondan.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE


JAVIER CORDOVA SEPULVEDA
Director General de Obras Públicas

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEP. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. U y T.		
SUB. DEP. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
ANOT. POR	\$	_____
IMPUTAC.		_____
DEDUC DTO.		_____

8366816



Alvaro Henriquez Aguirre
Coordinador de Concesiones
de Obras Públicas (S)



ALEXANDER KLIWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones
de Obras Públicas



MARIO GODOY BURGOS
Jefe División de Explotación
de Obras Concesionadas CCOP